

ACUERDO N° 0155 - 13

**AUGUSTO ESPINOSA ANDRADE
MINISTRO DE EDUCACION**

Considerando:

- Que** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** el numeral 4 del artículo 40, de la Carta Magna, establece que “El Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...)”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la norma legal *ibídem*, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** Mediante Acuerdo Nro. 0019-13 de 24 de enero de 2013, la Ministra de Educación (e), expidió la Normativa del Plan Retorno Educación para Migrantes;
- Que** Mediante Acuerdo Nro. 0153-13 de 21 de mayo de 2013, el Ministro de Educación, expidió la Normativa de Elegibilidad y Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes de Docentes en el Sector Público; y,

4

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMATIVA DEL PLAN RETORNO EDUCACIÓN PARA MIGRANTES.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 1 denominado "Plan Retorno Educación", considerando el siguiente texto:

"Art. 1.- Plan Retorno Educación.- Los profesionales de la educación de nacionalidad ecuatoriana que en la condición de migrantes se encuentran residiendo en uno de los países de acogida, podrán regresar al país e incorporarse al Magisterio Nacional a través de un nombramiento o un contrato para cubrir una vacante en un establecimiento educativo público donde exista la necesidad del puesto, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Agréguese un segundo inciso al artículo 3 que señale:

"La determinación de país de acogida será publicada en la página web del Ministerio de Educación."

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por:

"Las pruebas estandarizadas son:

Pruebas estandarizadas	PUNTAJE
Habilidades lingüísticas	30
Conocimientos específicos	70
TOTAL	100

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 9, en los siguientes términos:

a) Inclúyase después del primer inciso el siguiente texto:

"Los aspirantes que ostenten la calidad de elegibles de conformidad del artículo 6 del presente Acuerdo deberán, en el Sistema Informático del Ministerio de Educación (SIME), inscribirse para participar en un concurso de méritos y oposición y seleccionar hasta un máximo de cinco (5) vacantes en uno o más circuitos diferentes, en orden de preferencias. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al



Distrito Metropolitano de Quito, la inscripción se realizará a nivel distrital. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional abrirá concursos de méritos y oposición en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de los resultados del proceso para obtención de la elegibilidad.

Los beneficiarios del Plan Retorno Educación que obtuvieren la condición de elegibilidad y que posteriormente no ganaren el concurso de méritos y oposición en el que participaren, podrán acceder a un contrato como docentes en un establecimiento educativo público, por un plazo de dos (2) años; lapso durante el cual deberá participar en un nuevo concurso de méritos y oposición. En este caso, la Autoridad Educativa Nacional determinará la institución educativa en donde prestará sus servicios en calidad de docente, considerando una de las cinco (5) vacantes seleccionadas por el aspirante."

b) Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto:

"Los beneficiarios del Plan Retorno Educación que obtuvieren un puntaje entre sesenta por ciento (60%) y sesenta y nueve por ciento (69%) en las pruebas estandarizadas, y en las pruebas psicométricas un perfil adecuado, podrán acceder a un contrato en el Sistema Nacional Educativo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En este caso, la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con las necesidades del Sistema, determinará la entidad en la cual el aspirante prestará sus servicios, considerando la Provincia de preferencia del aspirante."

ARTÍCULO 5.- Incorpórese el siguiente articulado:

"**Art. 10.- Oposición.-** El puntaje en las pruebas que rindieron los candidatos elegibles serán contabilizadas en la fase de oposición, sumando un puntaje máximo de sesenta y cinco por ciento (65%), según el siguiente detalle:

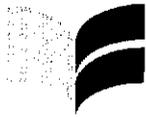
Pruebas	VALORACIÓN
Habilidades lingüísticas	25%
Conocimientos específicos	35%
Evaluación práctica	5%
Total	65%

La Autoridad Educativa Nacional, emitirá el correspondiente instructivo en el cual se detallarán, entre otros, el procedimiento que regulará la evaluación práctica.

ARTÍCULO 6.- Incorpórese el siguiente articulado:

"**Art. 11.- Méritos.-** El puntaje máximo de méritos obtenidos por los aspirantes, será de treinta y cinco por ciento (35%)".

ARTÍCULO 7.- Incorpórese la disposición general sexta con el siguiente texto:



"Sexta: A efectos de instrumentalizar la normativa expedida para el Plan Retorno Educación, la Autoridad Educativa Nacional, aplicará el procedimiento establecido los artículos 14 al 22 del Acuerdo Nro. 0153-13, expedido por el Ministro de Educación el 21 de mayo de 2013".

ARTÍCULO 8.- Incorpórese la disposición general séptima con el siguiente texto:

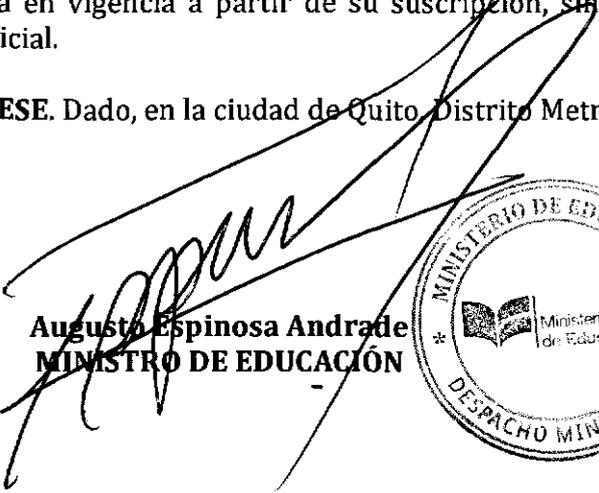
"Séptima: El procedimiento de apelación o solicitud de recalificación, al cual los aspirantes podrán acogerse, serán regulados por la Autoridad Educativa Nacional."

DISPOSICIÓN FINAL

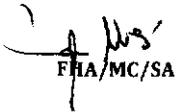
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a.

23 MAYO 2013


Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FHA/MC/SA